



CARTILLA TEMÁTICA LEGAL 65

CONFORMACIÓN DE COMISIONES, COMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO EN LAS ENTIDADES DEL ESTADO



Coordinación General

Dirección de Asesoría Jurídica de
la Policía Nacional del Perú

División de Sistematización y Supervisión
Jurídico Policial

Contáctanos:

📞 980 122 021 | 959 640 447 | 959 690 228

☎ (01) 223 2313

✉ dirasjur.dir@policia.gob.pe

Plaza 30 de Agosto S/N – San Isidro
Ministerio del Interior 3er. piso





CONFORMACIÓN DE COMISIONES, COMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO EN LAS ENTIDADES DEL ESTADO



Fuente:

Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

COMISIONES

Artículo 35.- Objeto de las Comisiones

Las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros. No tienen personería jurídica ni administración propia y están integradas a una entidad pública.

Para otras funciones que no sean las indicadas en el párrafo precedente, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo.

Sus normas de creación deben contener necesariamente disposiciones referidas a:

1. Su ubicación dentro de la estructura del Poder Ejecutivo, precisando la entidad pública preexistente de la cual dependen;
2. Su conformación;
3. El mecanismo para la designación de su presidente y miembros, así como la precisión del carácter oneroso por el ejercicio de sus funciones en los casos permitidos por esta ley;
4. Su objeto y las funciones que se les asignan;
5. Cuando sea necesario, la dotación de recursos para su funcionamiento, los cuales provendrán de la entidad pública de la cual dependen; y,
6. El período de su existencia, de ser el caso.

Artículo 36.- Comisiones Sectoriales y Multisectoriales

Las comisiones pueden ser de tres tipos:

1. **Comisiones Sectoriales.-** Son de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente por resolución ministerial del titular a cuyo ámbito de competencia corresponden.
2. **Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal.-** Creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados.
3. **Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente.-** Creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados. Cuentan con Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del Sector al cual están adscritas.



CONFORMACIÓN DE COMISIONES, COMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO EN LAS ENTIDADES DEL ESTADO



Fuente : Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Aprueba Lineamientos de Organización del Estado

COMISIONES, GRUPOS DE TRABAJO O COMITÉS

Artículo 21.- Comisiones

21.1 Son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica y se crean para cumplir con funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que sirven de base para la toma de decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros. Las Comisiones, sean temporales o permanentes, no tienen unidades orgánicas.

21.2 La coordinación es inherente a las entidades públicas y no requiere necesariamente la conformación de Comisiones. La coordinación al interior de una entidad no requiere en ningún caso la conformación de una Comisión.

21.3 Las comisiones solo realizan las funciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo o en su norma de creación, según corresponda.

21.4 Las comisiones no se encuentran facultadas para suscribir convenios o celebrar contratos. De ser necesario, corresponde a la entidad en la cual recae la secretaría técnica, realizar dichas actuaciones.

Artículo 22.- Designación de los miembros

La designación de los miembros de una Comisión se hace en función del cargo. Excepcionalmente, dicha designación puede hacerse en función de la persona que ocupa un determinado cargo. En ambos casos el miembro de la Comisión

actúa en representación de una entidad pública o de un colectivo cuando se trate de representantes de organizaciones de la sociedad civil, academia, gremios empresariales, entre otros.

Artículo 23.- Comisiones del Poder Ejecutivo

23.1 Las Comisiones del Poder Ejecutivo pueden ser Comisiones Sectoriales o Comisiones Multisectoriales conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

23.2 En caso participen representantes de otros niveles de gobierno, otros Poderes del Estado; así como Organismos Constitucionalmente Autónomos, su participación requiere de la conformidad previa de su máxima autoridad. En dichos casos, la creación de la Comisión se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los ministros de los sectores involucrados, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública.

23.3 Excepcionalmente, en las comisiones del Poder Ejecutivo, también pueden participar representantes acreditados de la sociedad civil, academia, gremios empresariales, entre otros, siempre que su participación contribuya al objeto de la comisión.

23.4 La información sobre la creación, instalación, funcionamiento y extinción de las comisiones sectoriales y multisectoriales del Poder Ejecutivo se registra en el aplicativo informático que para tal efecto lleva la Secretaría de Coordinación o la que haga sus veces de la Presidencia del Consejo de Ministros conforme a las disposiciones de la materia.



CONFORMACIÓN DE COMISIONES, COMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO EN LAS ENTIDADES DEL ESTADO



23.5 Las agendas de las sesiones, los participantes a estas, los acuerdos que se adopten, así como los informes que propongan las Comisiones Sectoriales y Multisectoriales del Poder Ejecutivo en el marco de sus funciones, son de libre acceso a través de dicho aplicativo, salvo aquella información exceptuada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa de la materia.

Artículo 25.-Secretaría Técnica

25.1 En caso su norma de creación así lo disponga, las comisiones cuentan con una Secretaría Técnica que les brinda soporte, la cual es asumida por una de las entidades que la conforman.

Artículo 28.- Grupos de trabajo

28.1 Los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes **técnicos**, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros.

28.2 Pueden ser sectoriales o multisectoriales. Se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio que la preside. En el caso de los grupos de trabajo de carácter permanente su creación requiere de la opinión previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública.

28.3 Los grupos de trabajo de naturaleza temporal se extinguen de forma automática cumplidos sus objetivos y su periodo de vigencia y se formaliza mediante comunicación a la Secretaría de

Gestión Pública.

28.4 La Secretaría de Gestión Pública evalúa de oficio el funcionamiento de los grupos de trabajo a fin de determinar la necesidad de su continuidad, pudiendo extinguirse por resolución ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 29.- Comités

29.1 Los comités son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para tomar decisiones sobre materias específicas. Sus miembros actúan en representación del órgano o entidad a la cual representan y sus decisiones tienen efectos vinculantes para éstos, así como para terceros, de ser el caso.

29.2 Los comités se disuelven automáticamente cumplido su objeto y periodo de vigencia, de ser el caso.

Fuente : Directiva N° 2-2022-COMGENPNP/EMG aprobada mediante Resolución de la Comandancia General N° 30-2022-CG PNP/EMG

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 ÓRGANOS COLEGIADOS

Entiéndase por órganos colegiados temporales a aquellos que se encuentran integrados por miembros de la Policía Nacional del Perú que, de manera colectiva, toman decisiones o acuerdos conjuntos respecto del trabajo encomendado por el comando institucional. Son órganos colegiados de naturaleza temporal de la Policía Nacional del Perú los siguientes:



CONFORMACIÓN DE COMISIONES, COMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO EN LAS ENTIDADES DEL ESTADO



6.1.1 Los Equipos de Trabajo se conforman para la actualización o formulación de instrumentos normativos o planes para atender cuestiones o problemas específicos, así como el estudio y evaluación de materias concretas propuestas por el órgano superior.

6.1.2 Las Comisiones, Comités, Juntas, Consejos y otros establecidos en las Leyes y Reglamentos de la Policía Nacional del Perú se conforman para los fines establecidos en su norma de creación.

6.2 Las disposiciones contenidas en la presente Directiva se aplican supletoriamente a los órganos colegiados señalados en el numeral 6.1.2, siempre que no sean incompatibles con las leyes, reglamentos, demás dispositivos legales y documentos normativos que regulan su creación, conformación y funcionamiento.

6.3 Están integrados por miembros de la Policía Nacional del Perú en calidad de Presidente, Vocales y Secretario, debiendo estar preferentemente en un número impar. Asimismo, se puede designar y convocar Asesores para que conformen o participen en las sesiones del órgano colegiado. Por la naturaleza del órgano colegiado, debe estar integrado como mínimo por un oficial de Servicios Abogado en cargo de Vocal; no debiendo ocupar cargo distinto a su especialidad en el órgano colegiado.

Fuente : Directiva N°14-15-2016-
**DIRGEN-PNP/EMG-
DIRINDES-B, aprobada con
Resolución Directoral N° 738-
2016-DIRGEN/EMG-PNP**

PROCEDIMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN REUNIONES DE TRABAJO CON ENTIDADES U ÓRGANOS NO POLICIALES

VI. DISPOSICIONES GENERALES

A. La participación de la Policía Nacional del Perú en reuniones, mesas de trabajo u otros de naturaleza análoga con entidades u órganos no policiales, en las cuales se aborde materias relacionadas a: optimización de los servicios policiales, mejoramientos de la gestión administrativa, propuestas y proyectos normativos, propuestas y proyectos de convenios de cooperación interinstitucional, u otros que tengan implicancia en el desarrollo de la institución policial, se viabiliza a través del siguiente procedimiento:

1. El desarrollo de las reuniones, mesas de trabajo u otros de naturaleza análoga, a las que hace referencia la presente Directiva se impulsan de oficio por la Policía Nacional del Perú a iniciativa de sus unidades orgánicas o pedido de entidades u órganos no policiales.
2. La participación de la Policía Nacional del Perú se realiza a través de delegaciones institucionales, o por equipos técnicos expresamente designados, conformadas específicamente para tal fin.



CONFORMACIÓN DE COMISIONES, COMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO EN LAS ENTIDADES DEL ESTADO



3. Las delegaciones institucionales son designadas mediante Resolución emitida por la Dirección General de la PNP, el Estado Mayor General PNP, la Dirección Nacional de Operaciones Policiales y la Dirección Nacional de Gestión Institucional, para la representatividad institucional en reuniones de trabajo con entidades u órganos no policiales, en los supuestos siguientes:
 - Propuestas y proyectos normativos que tengan implicancia en la función o situación policial,
 - Otros de complejidad e implicancia en el desarrollo y gestión institucional.
4. El personal o equipo técnico, es designado mediante Memorándum del Director General PNP, El Jefe del Estado Mayor General, Los Directores Nacionales, Los Directores Ejecutivos, Los Jefes de Región o Frente Policial y Directores, según corresponda, para la representatividad institucional en reuniones de trabajo con entidades u órganos no policiales, en los supuestos siguientes:
 - Optimización de los servicios policiales,
 - Mejoramiento de la gestión administrativa,
 - Propuestas y proyectos de convenios de cooperación interinstitucional,
 - Otros que tengan implicancia en el desarrollo de la institución policial, pero que no revistan de complejidad.
5. Las delegaciones institucionales, personal o equipo técnico, dan cuenta por conducto regular al comando Institucional, sobre el desarrollo y resultado de la participación institucional, informe final que mínima y obligatoriamente debe contener:
 - Tema abordado.
 - Participantes.
 - Antecedentes, situación o problemática expuesta.
 - Análisis
 - Conclusiones.
 - Recomendaciones para la propuesta institucional.
 - Adjuntar el acta de reunión, y documentación pertinente.
6. La participación de la Delegación Institucional y del personal o equipo técnico en las reuniones de trabajo con entidades u órganos no policiales, se realiza bajo los siguientes lineamientos.
 - Concurrir correctamente uniformados o traje de civil (terno o sastre) de conformidad a la normatividad vigente.
 - Expresar los saludos institucionales y presentación personal.
 - La representación es institucional, motivo por el cual prevalecen los intereses institucionales antes que los individuales.
 - Exponer la situación, antecedentes y problemática del tema abordado, realizar análisis y presentar propuestas preliminares a las entidades u órganos no policiales.



CONFORMACIÓN DE COMISIONES, COMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO EN LAS ENTIDADES DEL ESTADO



- Suscribir actas de reunión.
- Formular informes de cada reunión desarrollada, para la posterior consolidación en un informe final.

Fuente : Directiva N° 2-2022-COMGENPNP/EMG aprobada mediante Resolución de la Comandancia General N° 30-2022-CG PNP/EMG

I. OBJETO

Establecer los lineamientos que regulen el funcionamiento de los órganos colegiados de naturaleza.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

A. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

1. Ejerce la representación del órgano colegiado ante los órganos institucionales y excepcionalmente con entidades extra institucionales, dependiendo del objetivo del trabajo asignado.
2. Preside, convoca, dirige las sesiones, regula las deliberaciones y ejecuta los acuerdos del órgano colegiado, disponiendo la formulación y suscripción de las actas correspondientes en cada sesión.
3. Excepcionalmente, puede convocar una sesión extraordinaria, en fecha diferente de la establecida, previa comunicación a los miembros del órgano colegiado, disponiendo la formulación y suscripción de las actas correspondientes en cada sesión.

4. Aprueba la subrogación de algunos integrantes por motivos debidamente justificados.
5. Aprueba el Plan de Trabajo, previo análisis y evaluación de la importancia y magnitud de la realidad problemática objeto de estudio.
6. Dispone y solicita información, a las diferentes Unidades Policiales, Militares, Autoridades, Entidades Públicas o Privadas para el logro de los objetivos del órgano colegiado.
7. Es solidariamente responsable de las decisiones adoptadas en forma colegiada a través de la voz y voto de sus integrantes, debiendo aprobar las decisiones por mayoría o unanimidad.
8. Excepcionalmente, mediante informe debidamente justificado, puede solicitar la ampliación del plazo establecido por la superioridad.
9. Está facultado para convocar asesores para que conformen o participen en las sesiones del órgano colegiado en forma temporal, cuando el tema y la necesidad lo requiera.
10. El presidente puede iniciar la sesión de trabajo, cuando el quorum sea el 50%+1 de los miembros del órgano colegiado.
11. Cumple y dispone el cumplimiento de la presente Directiva, documentos normativos de carácter interno y demás normas vigentes.



CONFORMACIÓN DE COMISIONES, COMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO EN LAS ENTIDADES DEL ESTADO



B. FUNCIONES DE LOS VOCALES

1. Cumple actividades de recopilación de datos de diferentes fuentes o información relevante sobre el objeto de estudio y análisis.
2. Se constituye a las dependencias institucionales y extra institucionales, a fin de recabar la información para el cumplimiento de la tarea encomendada por el órgano colegiado.
3. Suscribe en forma obligatoria las actas que se formulen en las sesiones que asistan.
4. Son solidariamente responsables con voz y voto de las decisiones adoptadas colegiadamente. En caso que observe o no comparta la decisión de la mayoría, se deja constancia por escrito o en el Acta de Sesión del órgano colegiado, debiendo ser anexada y consignada en el Informe Final.

C. FUNCIONES DEL SECRETARIO

1. Formula las convocatorias, redacta las actas de sesión y coordina la suscripción de las mismas.
2. Es responsable de la custodia de los documentos generados y recibidos del órgano colegiado; remitiendo al término del trabajo, bajo responsabilidad y sin excepción, todo el acervo documentario del órgano colegiado al órgano superior que dispuso el nombramiento.
3. Formula los documentos que genera el órgano colegiado, así como el Informe Final, proyectos de instrumentos normativos u otros que correspondan.
4. Formula el cuadro de necesidades para el logro de la tarea encomendada.
5. Centraliza la información, crea correos electrónicos temporales y cualquier otro medio tecnológico, que sirva para el logro de los objetivos.
6. A propuesta del presidente eleva a las instancias pertinentes el expediente con el Informe Final y otros documentos que disponga.



CONFORMACIÓN DE COMISIONES, COMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO EN LAS ENTIDADES DEL ESTADO



7. Lleva al día la documentación, manteniendo informado al órgano colegiado en pleno de la documentación recibida y remitida, leyendo el acta de sesión anterior, para conocimiento o alguna observación.
8. Coordina con el presidente del órgano colegiado, para la elaboración de la agenda de sesiones y es responsable de convocar a los integrantes cuando el Presidente del órgano colegiado lo requiera, y los mantiene informados de las actividades.
9. Asiste al Presidente y demás miembros del órgano colegiado durante el desarrollo de las evaluaciones, aportando la visión metodológica del proceso.
10. Plasma las decisiones tomadas, en el Acta de Reunión suscritas por los integrantes de la comisión.

Fuente: <http://spijlibre.minjus.gob.pe>



Contribuyendo Al Conocimiento Del Personal Policial

Se oficializa la elaboración y difusión de la CARTILLA TEMÁTICA LEGAL con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 126-2020-CG.PNP/SECEJE-DIRASJUR de fecha 14 abril del 2020, como herramienta técnica y especializada de carácter jurídico para el *empoderamiento del servicio policial*.